BREVES Y SENCILLAS OBSERVACIONES

QUE HACE

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE SEVILLA

SOBRE LA INTENTADA TRASLACION

DE LA COMUNIDAD

DE N. P. S. FRANCISCO,

un individuo de la misma.

IMPRENTA DE D. BARTOLOMÉ CARO HERNANDEZ.

1822.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

El convento de N. P. S. Francisco se ha mirado siempre en Sevilla como el primer santuario despues de la Catedral. Yo no intento recomendar los contínuos auxilios espirituales que dispensa esta Comunidad no solo á los vecinos de esta vasta demarcacion, sino tambien á todos los de la ciudad. No trato hacer mérito de los religiosos ocupados dia y noche en auxiliar á los moribundos. Aun menos de la penosísima asistencia á las cárceles, ya para decir misa, ya para instruir á los presos en la doctrina cristiana por el santo tiempo de Cuaresma, ya para confesarlos por el cumplimiento de iglesia, y ya para asistir á los reos de muerte, y conducirlos al suplicio con el zelo que es notorio. El pueblo sabe que todo el menesteroso que llega á esta casa encuentra en ella el auxilio que necesita. Yo solo me limito á fijar la atencion de V. E. sobre la imperiosa necesidad de conservar este convento, y el ningun provecho ó utilidad que debe seguirse al Ayuntamiento de la traslacion de su Comunidad.

Los clamores del público, el honor de esta respetable Comunidad, ¡qué necesidad mas imperiosa! Jamas faltan fieles esperando por las madrugadas á las puertas de la iglesia, que se abren media hora antes del alba, hasta que se concluye la misa de doce, que es diaria. Aun por la tarde, y con mas frecuencia de noche, concurren unos á orar, y otros á reconciliarse con Dios por medio del Sacramento de la Penitencia. ¡Cuántos santos egercicios! ¡Cuántas oraciones! ¡Cuántos testimonios de piedad y de virtud! ¡Qué espectáculo tan hermoso de religion, devocion y ternura! Aqui se entonan diariamente las alabanzas debidas al Criador. Aqui incesantemente resuenan

los dulces himnos del amor hermoso. Aqui se ven las contínuas funciones y egercicios espirituales de la V. O. T. de penitencia. Aqui se hacen las fructuosísimas misiones y frecuentes egercicios de la hermandad del Pecado mortal. Aqui se observan las reglas y constituciones de tantas y tan ilustres archicofradías.

En este momento levanta la voz conmigo la hermandad de Animas, la de la Vera-cruz, la de Santiago, la de Nra. Sra. del Rescate y S. Pedro Advíncula, la de Nra. Sra. de la Oliva y S. Diego, la de Nra. Sra. de Belen, la del Calvario, la de Nra. Sra. de los Reyes y S. Mateo, la de la Palma, la de los Vizcainos, la de S. Eligio de los Plateros, la de S. Antonio de los Castellanos, la de S. Luis Rey de Francia, y la de S. Antonio de los Portugueses, destruida del todo en tiempo de los franceses, y de la que hablaré despues.

Todas estas hermandades sitas en este convento de S. Francisco, claman por sus capillas y por sus altares, en donde egercen los actos de religion prescriptos en sus respectivos estatutos. A este considerable número de Hermandades se agrega una collacion de mas de cinco mil vecinos, que despues de la parroquia no tienen mas auxilio ni amparo que S. Francisco. Treinta y cuatro confesores estan siempre dispuestos á recoger las lágrimas de los penitentes, y llenar de consuelo á los devotos. De aqui es, que apenas basta el dilatado recinto de este templo para recibir los fieles que concurren en los principales dias festivos á tributar á Dios los homenages que por tantos títulos le son debidos. Baste decir, que en comulgar á los concurrentes se consumen cada año cerca de doscientas mil formas. No entenderá que es cálculo exagerado el que sepa, que habiéndose tenido un año la curiosidad de contar las formas que se repartian á los fieles en el jubileo de los Angeles el dia 2 de Agosto, no bastaron ocho mil.

V. E. solo, Sr. Excmo., testifica y prueba del modo mas convincente la verdad de este aserto. Nadie mejor que V. E., que con tanta justicia ha mirado siempre co-

mo suya esta iglesia, conoce el mérito de este santuario, y la necesidad de su conservacion. En él es, en donde V. E. ha edificado al pueblo con sus votos, y ha mezclado sus lágrimas con las del sacerdocio entre el vestíbulo y el altar. En este santuario es, en donde V. E. ha recibido por los ministros de Dios las instrucciones del cielo. En este santuario es, en donde V. E. ha asistido con edificacion de la Comunidad y del público, al tremendo sacrificio de la misa en los dias de ordenanza. En este santuario es, en donde V. E. ha implorado con el ministro del altar los auxilios del Espíritu Santo en los dias de cabildo para el acierto de sus resoluciones. En este santuario finalmente es, en donde V. E. ha contado siempre con tantos capellanes como religiosos.

Desde la conquista de Sevilla ha conservado la Comunidad de S. Francisco un trato íntimo y la mas estrecha union con su Ayuntamiento. En todas disposiciones, en todas circunstancias, en todas épocas parece que una sola alma ha informado estos dos cuerpos. ¡Con cuánto placer se han prestado mútuamente sus auxilios! ¿Qué interes tuvo jamas S. Francisco, que no lo mirase como propio el Ayuntamiento? No se crea que me remonto á los tiempos de S. Fernando. No: no me limito á estos venturosos dias. Hablo, como dejo indicado, del Ayuntamiento de todas las épocas, y por consiguiente del Ayuntamiento constitucional. ¡El Excmo. Ayuntamiento constitucional...! ¡Ah...! Desde su instalacion ha hecho de esta Comunidad el mas alto aprecio. Ha mirado como propia está iglesia, ha reconocido á los religiosos como sus capellanes, y... aun en estos apurados dias no ha dejado de contribuir con los cortos emolumentos que como á tales anualmente corresponden segun costumbre.

¿Qué funcion pública ha tenido este Ayuntamiento, para la que no haya contado con S. Francisco? ¿Qué satisfaccion le ha cabido en la que no haya tomado parte esta Comunidad? ¿Ha habido alguna solicitud de una ú otra parte que no haya sido recíprocamente atendida? Si el Ayuntamiento necesita abrir una ventana al compas

para dar luz á una nueva oficina, la Comunidad condesciende gustosa á la menor insinuacion, celebrando esta ocasion de complacerle. Si pide la sacristía para ampliar las casas capitulares, sin embargo de que en cualesquier iglesia hace esta mas falta que el altar mayor, porque sin él puede aviarse el templo, pero no sin sacristía, sin embargo, repito, de la notabilísima falta de esta pieza, la Comunidad sin dudar, sin titubear, tan luego como se impone en la solicitud del Ayuntamiento accede á ella, y previniendo que la sacristía es de patronato, pone á disposicion del Ayuntamiento en cuanto puede el uso que tiene de ella.

Del mismo modo: si la Comunidad hace presente al Ayuntamiento que no le es posible embaldosar las noventa y seis varas que le corresponden de calle Catalanes, inmediatamente ocurre á estos gastos, aunque á cuenta de mayor cantidad que la debe. Si en el arreglo de los conventos de esta ciudad que se hizo el año pasado, exige la Comunidad por las razones espresadas la proteccion del Ayuntamiento, con el mayor placer recomienda al Sr. Gefe superior político la conservacion de este de S. Francisco. ¡Qué recíprocos testimonios de respeto, de estimacion y de gratitud! ¡Qué relaciones tan íntimas! ¡Qué union tan estrecha! Pero..... ¡terrible suerte.....! !cruel desgracia! Rompiéronse los estrechos vínculos de la mas sincera union. Obscureciose la noche, encapotose el cielo, y sobrevino intempestivamente una tronada que no era de esperar de la serenidad de la aurora, ni de la hermosura del dia. ¿Y quién...? ¡Oh dolor! ¿Quién...? ¿Quién ha sido la manzana de esta discordia? ¿Cómo y cuándo ha podido formarse esta densa nube? ¿Qué aires tan violentos han podido agitarla hasta hacerle rebentar los rayos que en sí oprimia?

Cuando esta Comunidad vivia mas segura de la benevolencia del Ayuntamiento; cuando se juzgaba mas acreedora á sus consideraciones; sin haber sobrevenido mas causa ni motivo que la reclamacion que el patrono de la sacristía hizo de sus derechos, recibe un oficio del Sr.

alcalde primero constitucional D. Felix María Hidalgo, su fecha 2 del corriente, en el que de órden del Ayuntamiento ¡quién lo creyera! le previene, que por estas mismas dificultades (relativas al patrono) y otras razones de conveniencia pública, habia acordado recurrir á S. M. para que la Comunidad fuese trasladada á otro edificio.

Aqui fue donde esta pacífica y benemérita Comunidad, digna de mejor suerte, fue sobrecogida de un profundo dolor y amargura. Aqui fue donde agitadas todas las pasiones tocaron á una alarma general. Pero alarma que en los hijos del Serafin llagado, acostumbrados á padecer, y decididos á sufrir solo podia producir la consternacion de sus abatidos espíritus ¿qué dirá el público...? ¿Qué juicio formará de nosotros el pueblo...? tal era el fin de sus ayes. Y de hecho esta Nobilísima Heróica ciudad, fiel testigo de las mútuas relaciones de esta Comunidad con el Ayuntamiento, al verla abandonada de su mayor protector ¿no creerá que le ha hecho alguna traicion, que ha cometido alguna felonía, y aun acaso que se halla envuelta en algun crimen de lesa nacion? Cuando el Ayuntamiento penetrado de todos los sentimientos de una caridad cristiana, y de toda la delicadeza que le es propia para con los ministros del altar adopta el temperamento de pedir su traslacion, gravísima ha sido sin duda la causa que le ha impulsado á semejante acuerdo.

Las razones que se alegan de conveniencia pública es una medida dictada por la prudencia. Es ciertamente un pretesto. Por que ¿qué razones de conveniencia pública pueden ser estas, cuando no se previeron el año pasado? ¿No fue la Comunidad trasladada del convento de S. Buenaventura á este de S. Francisco ahora diez y seis meses? ¿Y no fueron gravísimas razones, no solo de conveniencia, sino tambien de necesidad pública, las que motivaron dicha traslacion? Las autoridades superiores política y eclesiástica despues de ver, examinar y reflexionar con detencion y madurez los informes del arquitecto de la ciudad, y cuanto creyeron necesario y con-

veniente para resolver con acierto ¿no acordaron que suprimidos los conventos del Valle y S. Buenaventura, debia quedar este de S. Francisco? ¿En el novísimo arreglo de conventos que acaba de publicarse en 5 del próximo pasado, no ha ratificado el gobierno, previos los competentes informes, la permanencia del de S. Francisco?

¿Qué razones pues son estas de conveniencia pública? Vender el convento de S. Francisco á favor del crédito público, y hacer casas en un terreno sumamente apreciable por su situacion local, reservando alguna parte al Ayuntamiento para la ampliacion de las casas capitulares. Este es todo el plan. Aqui esta todo el proyecto. ¿Y qué conveniencia pública resulta de todas estas disposiciones? ¿El mayór número de casas? Pues si tan conveniente es para el bien público la construcion de casas ¿por qué cuando la Comunidad dejó á S. Buenaventura, que está casi en la misma localidad, como que linda con la huerta de S. Francisco, y ofrece unas proporciones ventajosísimas y sin el mas mínimo obstáculo, no se abrió una calle recta, ancha y hermosa de calle Catalanes á la Pajería? En quitando la puerta de campo y la portería que está enfrente, queda formada la calle, y á poquísimo costo un gran número de casas con proporciones para segundo, y aun tercer piso. Esta si seria una conveniencia para el público; no precisamente por el aumento de casas, sino por la facilidad del paso, principalmente en tiempos de arriadas; á no ser que esten francas las puertas para que transite el Pueblo, como las tenia la Comunidad en semejantes ocasiones.

Ni cuando estuvo la corte en Sevilla; ni cuando vinieron los Reyes; ni en tiempo de la Junta central, jamas ha necesitado esta ciudad del terreno de S. Francisco para casas, ni otro objeto de comun utilidad. Y si en seis siglos no ha necesitado Sevilla del terreno de S. Francisco... ahora que de los veinte y nueve conventos suprimidos, y que se han de suprimir segun las órdenes publicadas, estan ya desocupados mas de veinte

de sobrada estencion, en buen estado, y en mejor localidad; ahora que hay tantos edificios cerrados, tantas casas vacias, tantos corralones, tantos solares, tantas casas, unas en alberca y otras sin concluirse; ahora que hay en Sevilla proporcion para acomodar oficinas y cuantos establecimientos se imaginen; ahora... ¿razones de conveniencia pública para trasladar su Comunidad?

¡Ah! *Latet anguis in herba.* Aqui hay cosa oculta que no se descubre al pueblo. Otra, y no la conveniencia pública, es la verdadera causa que motiva esta novedad. Porque si en 30 de Octubre último pidió el Ayuntamiento á la Comunidad la sacristía, es evidente que en este dia suponia su permanencia y la conservacion del convento sin la menor alteracion. Y si esto es asi, ¿cómo en el oficio del 2 del actual Noviembre aparecen razones de conveniencia pública para pedir su traslacion? ¿En tres dias tal cambio? Es mas claro que la luz de medio dia, que la conveniencia pública que se alega es un pretesto, ó ya para llevar adelante su empeño el Ayuntamiento, lo que no es de presumir de su justificacion y delicadeza, ó ya para que la Comunidad expie algun crimen descubierto en este triduo. Un Ayuntamiento dotado de virtudes, amante de la Constitucion y las leyes, y tan decidido por todas las deliberaciones del actual ministerio, ¿habia de pedir á S. M. la traslacion de una Comunidad que él mismo ha recomendado, y cuya permanencia acaba de ratificar el Gobierno, si no fuera impulsado de un gravísimo motivo?

Este ú otro equivalente seria, Sr. Excmo., el lenguage del público; y este es el tósigo que mas devora y consume el espíritu de esta Comunidad. Es cierto que el testimonio de la conciencia es la mejor triaca, y el calmante mas á propósito para este sumo envenenado. Es igualmente cierto, que habiendo la Comunidad reconvenido por escrito y de palabra amistosa y humildemente á dicho Sr. alcalde, hasta hacerle abogado de su causa en tan inesperada novedad, contestó: *que el Ayuntamiento estaba muy satisfecho de la Comunidad; que cono-*

cia su buena fe, y que estaba con ella en la mejor armonía. Mas ¿qué importa todo esto? ¿Qué importa que la Comunidad por el mismo órgano que causó su aturdimiento, su sorpresa y su congoja, haya tenido la satisfaccion de oir las alhagüeñas voces de armonía y buena fe? ¿Será esto bastante á enjugar sus lágrimas? ¿Bastará esto para contener los juicios del público? ¿Llega por ventura á entender el pueblo estas interioridades? Y... ¿es de creer que esta pacífica Comunidad de setenta y tres religiosos, sin los que se esperan de los conventos suprimidos, y de los que necesariamente habrán de suprimirse luego que les vaya faltando el número; esta benemérita Comunidad, en la que hay un ex-General, dos ex-Provinciales, nueve jubilados de cátedra, diez Examinadores sinodales, cuatro catedráticos de Teología en actual egercicio, veinte y cinco Predicadores, treinta y cuatro Confesores, y todos de buena nota, por lo que con tanta justicia logra el mejor concepto, ha de sufrir inocente tan terrible y escandaloso golpe? ¡Ah...! Su honor, su reputacion y buen nombre bajo el poderoso baluarte del clamor público imperiosamente exige, que continuando V. E. los generosos rasgos de su proteccion al convento de S. Francisco, paralise para siempre por todos los medios que esten á sus alcances, cualesquiera gestion menos conforme á su conservacion.

Confio en que V. E. hará que los disensientes muden como sabios de dictamen, asi por lo que levemente queda espuesto, como por el ningun provecho ó utilidad que debe resultar al Ayuntamiento de la intentada traslacion. Voy á demostrarlo. La Comunidad concedió gustosa á V. E. la sacristía que pidió para ampliar las casas capitulares. ¿Y por qué no ha ocupado dicha pieza? ¿Quién le ha impedido tomar posesion y hacer de ella el uso que estime conveniente? La reclamacion del patrono. Este es el único obstáculo, y ciertamente dificil de superar; porque como mientras haya Constitucion, mientras tengamos leyes, mientras viva la justicia, mientras quede el mas leve principio de equidad, jamas será lí-

cito despojar á nadie de lo que es suyo; no es posible privar al patrono del derecho con que tan justamente reclama su propiedad.

Este derecho es tan poderoso por su naturaleza, y tan espreso y terminante en la Constitucion, que en la décima restriccion de la autoridad del Rey, en el artículo 172 dice: *no puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella...* Asi es, que hasta en los conventos suprimidos se ha respetado y conservado el derecho de patronato á todos los que oportunamente lo han reclamado. Luego aun cuando la Comunidad fuese trasladada del convento, es inconcuso que el Ayuntamiento no puede tomar la sacristía por ser de la propiedad del patrono. Luego si yo hago ver que casi toda la estension del convento es de patronato, se sigue necesariamente, que ni el Ayuntamiento puede ampliar sus casas capitulares por esta parte, ni puede tener efecto el proyectado plan, como levantado sobre terreno de particulares. Veámoslo.

Principiemos por el compas. *Los Sres. Cárdenas y Seguras con otros patronos*, claman por la capilla de las Animas. Síguese la hermosa capilla de S. Antonio *propia de la nacion Portuguesa*. Esta capilla, aunque fue destruida del todo en tiempo de la invasion, luego que Sevilla quedó libre, los Portugeses trataron cercar el recinto de su gran capilla, de cuyo empeño desistieron por consideracion á la Comunidad, que se encargó de su custodia. Quedan en la portería dos capillas, una de S. Diego y Nra. Sra. de la Oliva, y otra de las Llagas. El patrono de la primera se hallará en el archivo de la Vera-cruz; de la segunda son patronos *los Sres. Fuentes*.

Entremos por aqui á la Iglesia, en donde está el Sr. del Coro, cuyos patronos son *los Sres. Centenos*. Sigamos por la derecha. Capilla de Nra. Sra. de los Reyes, su patrono *el Sr. Marques de la Motilla*. La de Sta. Ana, sus patronos *los Sres. Zúñiga y Leiva*. La de

la V. O. T., sus patronos *los Sres. Marmolejos*. Continua la capilla de los Sres. Vizcainos, propia *de la nacion Vascongada*, que ocupa todo el costado de la Iglesia, y pasemos á la capilla del Sagrario, de la que es patrono *el Sr. Marques de Castilleja*. De la de S. Antonio que está contigua, *los Sres. Melgarejos*; y de la capilla del altar mayor *los Excmos. Sres. Duques de Altamira*. Siguen las demas capillas por su órden. La Concepcion, su patrono *los Sres. Neves*. La piedad, sus patronos *los Sres. Fuentes*. El Nacimiento, su patrono *los Sres. Sanchez*. S. Luis Obispo, su patrono *los Sres. Illescas*, y la de S. Luis Rey de Francia *propia de la nacion Francesa*.

Fuera de la Iglesia. El oratorio interior de la sacristía detras del altar mayor, del que son patronos *los Sres Montenegros*. De la sacristía, *los Sres. Segovia y Moscoso*: de la ante sacristía y todos sus altares, *los Sres. Baños*: de la imediata capilla de la Concepcion, *los Sres. Burgaleses*: de la capilla de la Palma, *los Sres. Vegas y Andrades*: *los Sres. Ortigosas* son patronos de todo el cuadro que da paso á los primeros cláustros, llamado Panteon.

A la derecha queda la famosa y hermosísima capilla *de la Vera-cruz*, de todo el ancho del Panteon, y mas larga que el resto del primer cláustro, sin incluir la sala capitular y jardin. En el ángulo del cláustro inmediato que da paso al segundo está una capilla, de la que son patronos *los Sres. Clavijos y Espinosas*. En seguida está la capilla de S. Antonio, propia *de los Sres. Castellanos*. Continuan las capillas de la Encarnacion y Santiago, de las que son patronos *los Sres. Fabricantes de sombreros*. De la del Anima (llamada asi por ser su altar privilegiado) son patronos *los Sres. Meñacas*; y de la de N. P. Jesus Nazareno *los Sres. Pimentel y Monteverde*. Estos últimos patronatos se hallan en el centro del convento. Entrase en el segundo cláustro, y al principio sobre la izquierda estan dos salones con sus altares formando un ángulo recto. El primero sigue todo el cláus-

tro que va á calle Catalanes; y el testero del segundo es el mismo muro de la huerta. De estos salones son patronos *los Sres. Helvas y Aniñon.*

Si á todos estos Patronatos se agrega la comisaría de Jerusalen, que es *de la propiedad de este establecimiento*, es visto; que casi todo el convento es propiedad de particulares y corporaciones; y por consiguiente que no puede disponerse de su terreno con la facilidad que se habia creido. Nadie duda que el Rey puede tomar todas estas propiedades bajo las condiciones prevenidas en la Constitucion. En la espresada restriccion de la autoridad del Rey en el citado artículo 172, donde dice: *no puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion....* continua: *y si en algun caso fuese nesesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.* Pero ¿estamos en este caso? ¿Puede darse aqui objeto de utilidad comun que no tenga iguales ó mayores ventajas en otra localidad? ¿Puede haber aqui mas objeto que el de formar casas? ¿Y no seria muy estraño tener que sacarlas de cimiento, cuando á poca costa pueden hacerse tantas? ¿No llamaria la atencion, remover á una Comunidad de su convento para construir en él casas, cuando hay tanto terreno vacante de que disponer? Si es por lo apreciable de su localidad, de esta ningun bien resulta al público. El interes del pueblo está en la abundancia de víveres, y principalmente de los renglones de primera necesidad, para que de este modo sus precios sean cómodos y equitativos, pero que se vendan cinquenta pasos mas arriba ó mas abajo es muy accidental, y su conveniencia será siempre respectiva. El mayor número de casas es la verdadera conveniencia del público: su localidad es la de los particulares.

Mas aun cuando hubiese un obgeto de conocida utilidad comun ¿está la Nacion ó el Ayuntamiento en estado de hacer tantas, tan difíciles y costosas indemniza-

ciones? Y aunque los patronos españoles, como que han jurado la Constitucion, la respetan la obedecen y la aman, esten conformes con estas indemnizaciones ¿los reinos de Francia y Portugal estarán de ese parecer?

Indudablemente tuvieron presentes todas estas dificultades las autoridades superiores, cuando apesar del estado en que vieron se hallaba este convento, resolvieron decididamente su conservacion. No se ocultaron al Excmo. Ayuntamiento, ó al menos á muchos de sus individuos, cuando en estos últimos años despues de examinar bien todas las piezas y oficinas del convento, acordaron levantar los muros ó paredes de la sacristía y ante sacristía para ampliar suficientemente las casas capitulares. Esta disposicion ademas de conciliar los intereses del Ayuntamiento y de la Comunidad, logra entre otras ventajas, la de estar las bóvedas de la sacristía y ante sacristía al piso de las casas capitulares; proporcion para hacer oficinas, y si acomoda una elegante y magestuosa sala capitular; un gasto cortísimo y siempre mas moderado que el que habia de ocasionar cualesquiera otra obra que se intentase por reducida que fuese.

Aun hay otros arbitrios para ampliar las casas capitulares. Pero siendo el espresado el mas breve, de mejor proporcion, y de menos costo ¿por qué no se ha puesto en práctica? ¿Por qué se ha mirado con desprecio ó con indiferencia el informe dado al efecto por el arquitecto de la ciudad? ¿Por qué...? Pero estos son secretos que yo no puedo penetrar, ni debo descubrir. Carezco de datos ciertos, y no es justo esponerme á faltar; antes bien si en este escrito hubiere algun periodo, cláusula, espresion ó palabra, que próxima, remota, directa ó indirectamente pueda ofender de modo alguno al respeto debido al Excmo. Ayuntamiento, ó al decoro de sus beneméritos individuos; algun concepto equivocado, ó alguna otra cosa que no sea conforme al artículo 6.° de la Constitucion, desde luego la protésto y pido quede sin valor ni efecto, como si no fuera escrita.

No intento salir de mi círculo, reducido á que los

clamores del público, las necesidades del vecindario, el honor de esta Comunidad, lo infructuosa que acaso podria ser su traslacion para el principal fin del Ayuntamiento; y si esto no es bastante, sus antiguas, estrechísimas é invariables relaciones con V. E., á las que nuevamente reune sus votos, sus ruegos, sus lágrimas, y aun su misma sangre vertida entre estos escombros, parece exigir con el mas fuerte y dulce imperio del sensible corazon de V. E., que desplegando todo su poder, acoja bajo su proteccion á estos pobres desvalidos, á estos desventurados hijos de S. Francisco, que solo aspiran á morir en la casa de su Padre. Concédase este momentáneo consuelo á una Comunidad que se halla en los últimos periodos de su vida. Sí, Sr. Excmo., no mejorando el reemplazo de la órden, en muy breves dias va esta Comunidad á desparecer de la vista de V. E. y de la de todo el devotísimo pueblo Sevillano. Muy pronto va á llegar el momento en que esta casa quede del todo desierta. Entonces... ¡ah...! entonces si podrá V. E. levantar planes y tirar cuantas líneas le agraden sobre este terreno santificado por las admirables penitencias y heróicas virtudes de tantos justos, por las infinitas almas que se han conquistado para el cielo, por la santificacion de tantos fieles de uno y otro sexo, por todos los triunfos que ha conseguido la Religion, y mas particularmente por los contínuos sacrificios y fervorosas oraciones del Excmo. Ayuntamiento.

Entretanto, Señor, tenga V. E. la bondad no solo de suspender cualesquier paso contrario, sino tambien la de proteger, si necesario fuere, la humilde representacion que esta Comunidad ha dirigido á la piedad del Rey, para que en atencion á que el Gobierno en conformidad á lo determinado por las Cortes sobre el arreglo de Conventos, y en vista de las medidas que tuvo á bien tomar para egecutar su soberana resolucion, ha decretado la permanencia y conservacion de este de S. Francisco; decreto que acaba de ser ratificado en 11 de Setiembre último; se digne S. M. sostener á esta Comunidad

en la posesion de su convento en los términos que se halla, sin que pueda ser desmembrado ni suprimido sino por las causas prevenidas, ó que en adelante se previnieren por las Cortes y el Gobierno. Sevilla y Noviembre 30 de 1822.